

**DOF: 01/11/2018**

**ACUERDO por el que se da a conocer el Listado de Proveedores inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño. (Continúa en la Tercera Sección).**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.**

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO.

ROGELIO CERDA PÉREZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 20, 24, fracciones I y XV; 27, fracciones XI y XII, 65 Bis, 65 Bis 1 y 65 Bis 2, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y 8, fracciones III y VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad administrativa, encargada de proteger y promover los derechos e intereses del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 1o. dispone que el objeto de la ley es el promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, estableciendo que uno de los principios básicos en las relaciones de consumo es el otorgamiento de información y facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos.

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013, se reformaron los artículos 65 Bis y 128; y se adicionaron los diversos 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6 y 65 Bis 7, todos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para regular el funcionamiento de las casas de empeño, así como el establecimiento del Registro Público correspondiente y los derechos y obligaciones de los proveedores.

Que de conformidad con el artículo 65 Bis de dicha ley, los proveedores que presten servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, conocidas como Casas de Empeño, deben inscribirse en un Registro Público a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor para poder llevar a cabo sus operaciones.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 Bis 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 17 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, publicado el 11 de noviembre de 2013, la Procuraduría Federal del Consumidor deberá publicar anualmente en el Diario Oficial de la Federación la Lista de los Proveedores Inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño, la cual ampara los proveedores que han logrado su registro hasta el 31 de marzo de 2018, misma que se encuentradisponible de forma permanente en el sitio de internet de la Procuraduría: [www.gob.mx/profeco](http://www.gob.mx/profeco).

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO**

**PRIMERO.-** Publíquese el Listado de Proveedores Inscritos en el Registro Público de Casas de Empeño al 31 de marzo de 2018.

**SEGUNDO.-** La información actualizada de las Casas de Empeño inscritas en el Registro Público de Casas de Empeño, estará disponible de forma permanente para su consulta en el sitio de internet de la Procuraduría Federal del Consumidor, a través de la dirección electrónica: [http://rpce.profeco.gob.mx/casa\\_empeno.php](http://rpce.profeco.gob.mx/casa_empeno.php).

**TERCERO.-** Los proveedores que cuenten con registro vigente y que aparezcan en este listado y el que se encuentre disponible en el portal de internet de la Procuraduría, deberán informar a esta última de cualquier cambio o modificación de la información solicitada en el artículo 65 Bis 1 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó dicho cambio. Lo anterior con fundamento en el artículo 65 Bis 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 8 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño.

**CUARTO.-** La falta de presentación del aviso señalado en el numeral anterior por parte de los proveedores inscritos, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2018.- El Procurador Federal del Consumidor, **Rogelio Cerda Pérez**.- Rúbrica.